

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

EXPTE: RO-00528-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 26 de junio de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 2 de marzo de 2026 y ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE INGRESO de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la vivienda que habita [DENUNCIANTE_1].

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse recíprocamente entre las partes bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente de esta ciudad a los efectos que arbitren los medios necesarios a los fines de poner a disposición en carácter de urgente una custodia policial para la Sra. [DENUNCIANTE_1], con domicilio en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de esta ciudad, durante el plazo de 90 días.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N°1.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia